

## *Poder Judicial de la Nación*

////SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de mayo de 2013.-

### **Y VISTO**

Se reúnen los integrantes de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, Jueces René Vicente Casas, Mario Marcelo Juárez Almaraz y Daniel Emilio Morin, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, actuando como Jueza sustituta Fátima Ruiz López, asistidos por la Sra. Secretaria, Paola María Sirena, con el objeto de dictar sentencia en la presente causa N° 19/11 y 55/11 y sus acumuladas 56/11, 57/11, 93/11 y 35/12 del registro de este Tribunal, caratuladas “ALVAREZ GARCÍA, Julio Rolando s/ su desaparición”; “ FISCAL FEDERAL N° 1 SOLICITA ACUMULACIÓN (Galean, Paulino y otros)”; “FISCAL FEDERAL N° 1 SOLICITA ACUMULACIÓN (Aragon, Reynaldo y otros); “ FISCAL FEDERAL N° 1 SOLICITA ACUMULACIÓN (Aredez, Luis Ramón y otros); “FISCAL FEDERAL N° 1 SOLICITA ACUMULACIÓN (Bazan, Avelino y otros)”, seguida en contra de **Rafael Mariano BRAGA**, argentino, D.N.I. N° 8.447.824, nacido el 20 de agosto de 1950 en la Ciudad de Buenos Aires, hijo de Rafael Braga y Margarita Chiolero, de estado civil casado, de profesión Teniente Coronel (R) del Ejército Argentino, con último domicilio en calle Marcelo T. de Alvear N° 1342 piso 20 Dpto. “A”, asistido por los abogados Ricardo Mario Vitellini y Hernán Guillermo Vidal; **José Eduardo BULGHERONI**, argentino, D.N.I. N° 8.604.914, nacido el 26 de junio de 1951 en Capital Federal, hijo de José Anacleto y de Adela Riili, de estado civil divorciado, de profesión Teniente (R) del Ejército Argentino, con último domicilio en calle Pio XII N° 476, ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, asistido por el abogado Carlos Alberto Rodríguez Vega y contra **Antonio Orlando VARGAS**, argentino, D.N.I. N° 6.718.140, nacido el 30 de diciembre de 1940 en la ciudad Capital de la provincia de La Rioja, hijo de Carlos Julio y de Justina Mercedes Rodríguez, de estado civil casado, de profesión Oficial de Educación Física con el grado de Mayor (R) del Ejército Argentino, con último domicilio en calle 9 de Julio N° 4293 del

USO OFICIAL

Barrio Uritorco de la ciudad de Córdoba, asistido por los Señores Defensores Oficiales “ad hoc” Matías Gutiérrez Perea, Carlos A. Schaeffer y María Soledad Carreras Jurado; actuando en representación del Ministerio Público Fiscal, el Fiscal General Subrogante, Francisco Santiago Snopek, el señor Fiscal General Jorge Auat y el señor Fiscal Federal “ad hoc” Pablo Miguel Pelazzo; y en representación de las partes querellantes los abogados: Martín Patiño y Liliana Molinari –por el CODESEDH-, Juan Manuel Sivila –por la querrela institucional de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación-, Néstor Ruarte -por la querrela de Inés Peña de Alvarez García y Mariana Alvarez García, y de Teresa Adriana Aredez-, Paula Alvarez Carreras -por la querrela de Eduardo Narciso Santiesteban y de Ricardo Ariel Aredez-, los abogados Antenor R. Ferreyra, Ernesto Julio Moreau y María José Castillo -por la querrela de Teresa Adriana Aredez-, en la que, de conformidad con lo prescripto por los arts. 398 y ss. del Código Procesal Penal de la Nación, el **Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy,**

**RESUELVE:**

**I) RECHAZAR** la totalidad de los planteos de nulidad, efectuados por las defensas de los imputados **Antonio Orlando Vargas, Rafael Mariano Braga y José Eduardo Bulgheroni.**

**II) CONSIDERAR** los hechos objeto de este proceso como DELITOS DE LESA HUMANIDAD (Arts. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad- leyes 24584 y 25778).

**III) CONDENAR** a **RAFAEL MARIANO BRAGA,** de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA e INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS,** por considerarlo **COAUTOR** penalmente responsable de los delitos de

## *Poder Judicial de la Nación*

**violación de domicilio en concurso ideal con privación ilegítima de la libertad calificada por mediar violencia;** los que concurren en forma real con el delito de **homicidio doblemente calificado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas**, del que deberá responder en calidad de **PARTÍCIPE NECESARIO**, todo en perjuicio de **Julio Rolando Alvarez García** (Arts. 2, 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 54, 55, 80 incs. 2° y 6°; 144 bis inc. 1° y último párrafo -texto según ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1° -texto según ley 20.642- y 151, del Código Penal y arts. 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación). Manteniendo la modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva vigente en autos y ordenando su traslado a una Unidad Penitenciaria Federal de la Provincia de Buenos Aires.

**IV) Por mayoría, CONDENAR, a ANTONIO ORLANDO VARGAS,** de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **VEINTICINCO AÑOS DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN ABSOLUTA, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS,** por ser **AUTOR** penalmente responsable de la comisión de los delitos de: **privación ilegítima de la libertad agravada por el empleo de violencia y por su permanencia superior a un mes- 25 hechos en causa Bazan,** en perjuicio de: Avelino Bazan; Juan Bejarano; Venancio Cárdenas; Ruben Andres Cari; Anastacio Colmenares; Bruno René Díaz; Efren Guzmán; Cirilo Carlos Paredes; Santiago Quispe; Alberto Hugo Rodríguez; Mariano Rodriguez; Angel Ricardo Rozo; Mario Fernando Sosa; Alejandro Subelza; Roberto Valeriano; Eleuterio Zapana; Luis Ramón Romitti; Faustino Farfán; Fausto Calapeña; Reynaldo Aguilar; Martiniano Espinoza; Demetrio Erdulfo Mendoza; Roberto Quiroga y Roberto Troncoso y **4 hechos en causa Aredez,** en perjuicio de: Luis Ramón Aredez; Carlos A. Melian; Ramón Luis Bueno y Omar Claudio Gainza; **privación ilegítima de la libertad agravada por el empleo de violencia – 2 hechos en causa Bazan,** en perjuicio de Alberto Aramayo y Juan Carlos Ovalle -; **privación ilegítima de la**

**libertad agravada por su duración superior a un mes – 1 hecho en causa Aredez**, en perjuicio de Antonio Filliu-; **tormentos agravados por tratarse de perseguidos políticos- 9 hechos en causa Bazan**, en perjuicio de: Venancio Cárdenas; Rubén Andrés Cari; Bruno René Díaz; Efrén Guzmán; Santiago Quispe; Mariano Rodríguez; Reynaldo Aguilar; Roberto Troncoso y Juan Carlos Ovalle y - **1 hecho en causa Aredez**, en perjuicio de Luis Ramón Aredez- y **severidades - 17 hechos en causa Bazán**, en perjuicio de: Avelino Bazán; Juan Bejarano; Anastasio Colmenares; Cirilo Carlos Paredes; Alberto Hugo Rodríguez; Ángel Ricardo Rozo; Mario Fernando Sosa; Alejandro Subelza; Roberto Valeriano; Eleuterio Zapana, Luis Ramón Romitti; Alberto Aramayo; Faustino Farfan; Fausto Calapeña; Martiniano Espinoza; Demetrio Erdulfo Mendoza y Roberto Quiroga- **y 3 hechos en causa Aredez**, en perjuicio de: Carlos Alberto Melian; Luis Ramón Bueno y Omar Claudio Gainza, **todo en concurso real** (Arts. 2, 12, 19, 29 inc. 3; 45, 55; 144 bis inc. 1°; 3° y último párrafo- texto según ley 14.616 - en función del art. 142 inc. 1° y 5° -texto según ley 20.642-; 144 ter primer y segundo párrafo – texto según ley 14.616- del Código Penal; arts. 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación), manteniendo la modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva vigente en autos. Se deja constancia que el Juez René Vicente Casas acuerda con la pena impuesta por la mayoría y disiente con la calificación legal, lo que será vertido al momento de la lectura de los fundamentos.

**V) CONDENAR a JOSÉ EDUARDO BULGHERONI**, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA e INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES y COSTAS**, por ser **PARTÍCIPE NECESARIO** del delito de **privación ilegal de la libertad agravada por el empleo de violencia y por su permanencia superior a un mes – 7 hechos en causa Galean**, en perjuicio de: Santiago José Abán; José Nemecio Flores;

## *Poder Judicial de la Nación*

Remigio Ángel Guerra; Pablo Roberto Lacsí, Rosa Santos Mamaní; Pedro Pablo Ramos y Santiago Ramos y **3 hechos en causa Aragón**, en perjuicio de: Patricio Vidal Lazarte; Dante Robinson Torres y Narciso Santiesteban- y por ser **COAUTOR** de los delitos de **tormentos agravados por tratarse de un perseguido político y homicidio agravado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas** en perjuicio de Rosa Santos Mamaní; **todo en concurso real** (Arts. 2, 12, 19, 29 inc. 3; 45, 55, 80 incs. 2º y 6º, 144 bis inc. 1º y último párrafo- texto según ley 14.616- en función del artículo 142 incs. 1º y 5º- texto según ley 20.642-, art. 144 ter, primer y segundo párrafo –texto según ley 14.616- del Código Penal; Arts. 530, 531 y concordantes del CPPN), manteniendo la modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva vigente en autos y ordenando el traslado del causante a la Unidad 7 del Servicio Penitenciario Federal (Resistencia- Chaco).

USO OFICIAL

**VI) ABSOLVER a ANTONIO ORLANDO VARGAS** de las condiciones personales que constan en autos en orden al delito de tormentos en perjuicio de Manuel Bautista Gonzalez (causa Bazan) y Antonio Filliu (causa Aredez), por el cual fuera ampliada la acusación por el Señor Fiscal y el abogado Juan Manuel Sivila, en representación de la querrela de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

**VII) COMUNICAR al PODER EJECUTIVO DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA** la presente resolución a los efectos que correspondieren (arts. 20, inc. 6 y 80 de la ley 19.101) .

**VIII) DEVOLVER** por Secretaría las copias de las actuaciones complementarias en causa caratulada “Alvarez Garcia, Julio Rolando s/ denuncia por desaparición forzada”, registro Juzgado Civil y Comercial N°1 aportadas por la defensa de Rafael Mariano Braga, por improcedente.

**IX) NO HACER LUGAR** al pedido de recomendación a los Juzgados de primera instancia, incoado por la Querrela del CODESEDH, por improcedente.

**X) REMITIR** copia certificada del acta de debate al Juzgado instructor, a efectos de que se investigue la presunta comisión de delitos que no constituyeron el objeto procesal de este juicio, conforme lo solicitado por representante de la querrela de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

**XI) NO HACER LUGAR** a los pedidos de remisión de testimonios por presuntos falsos testimonios de: Lina Columberg; Luis Alberto Morales; Bruno Gochechea; Ines Peña; Ernesto Saman; Juan Felipe Noguera y Teresa Adriana Aredes, sin perjuicio de que se encuentran a disposición de las partes los referidos testimonios a los efectos que estimen pertinentes.

**XII) ESTAR A LO RESUELTO** en audiencia de debate oral, respecto a la remisión de la parte pertinente del acta de debate, correspondiente al testimonio de Teodomiro Julio Bidone.

**XIII) NO HACER LUGAR** al pedido de aplicación de sanción al abogado Ricardo Vitellini, instado por el Ministerio Público Fiscal

**XIV) TENER PRESENTE** las reservas de casación, de caso federal, de recurrir ante la Comisión Internacional contra la Tortura y ante la Comisión Americana de Derechos Humanos, que fueran formuladas por las defensas.

**XV) ORDENAR**, que oportunamente se practique por Secretaría el cómputo de los tiempos de detención y de vencimiento de las penas aquí impuestos (arts. 24 del Código Penal de la Nación, y 493 del CPPN)

**XVI) FIJAR FECHA** de audiencia para la lectura de los fundamentos de la presente sentencia para el día 02 de julio del año en curso, a horas 10:00.

**XVII) PROTOCOLÍCESE**, Notifíquese; y por Secretaría practíquese planilla de costas.-